

DISPOSICIÓN

**Número
DOGV:** 5403

Fecha DOGV: 07.12.2006

Sección: III. CONVENIOS Y ACTOS

Subsección: G) OTROS ASUNTOS

**Origen
inserción:** Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia

Título inserción:

ORDEN de 2 de noviembre de 2006, de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para complementar las becas a la movilidad de los estudiantes universitarios, Programa Sócrates Erasmus, para el curso 2006/2007. [2006/13896]

Texto de la inserción:

ORDEN de 2 de noviembre de 2006, de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para complementar las becas a la movilidad de los estudiantes universitarios, Programa Sócrates Erasmus, para el curso 2006/2007. [2006/13896]

El desarrollo de la dimensión internacional constituye una de las claves en la mejora de las enseñanzas universitarias. En este sentido existen diversas iniciativas en este campo, para el fomento de la movilidad de estudiantes universitarios que permite realizar parte de sus estudios en otros países.

Las universidades de la Comunitat Valenciana, conscientes de la importancia de esta dimensión europea, han participado en estas acciones desde el principio, obteniendo financiación por parte de instituciones y de sus fondos propios.

La Generalitat con la voluntad de fomentar la dimensión europea en las universidades valencianas, ofrece a los estudiantes universitarios estas ayudas, como mecanismo para garantizar y mejorar la participación de los estudiantes valencianos en los programas de movilidad para la realización de estudios universitarios en otros países. Con esta finalidad, el Decreto 40/2002, de 5 de marzo (DOGV núm. 4.207, de 11.03.2002), del Gobierno Valenciano, de medidas de apoyo a los estudiantes universitarios en la Comunidad Valenciana, modificado por el Decreto 88/2006, de 16 de junio (DOGV núm. 5.284, de 20.06.2006), dispuso que podrían establecerse ayudas complementarias a las becas del Programa Sócrates Erasmus para el fomento de la movilidad de los estudiantes universitarios de la Comunitat Valenciana.

Por todo ello, haciendo uso de las atribuciones que me confieren el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y el Decreto 184/2004, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia,

ORDENO

Primero

Convocar las ayudas complementarias a las becas para el fomento de la movilidad, Programa Sócrates Erasmus, de los estudiantes universitarios de la Comunitat Valenciana, para el curso 2006/2007.

Segundo

El importe global máximo de las ayudas que se han de conceder no excederá de cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta euros (455.270 euros) con cargo a la línea de subvención T3171000 del programa 422.60 .Universidad y Formación Superior. del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2007 y su concesión estará condicionada a la existencia en el presupuesto del año 2007 de crédito suficiente y adecuado.

Tercero

Se aprueban las bases que han de regir la concesión de becas a las cuales se refiere esta orden y que se

incluyen como anexo I a la presente orden.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al director general de Universidad y Formación Superior para que dicte las instrucciones complementarias que sean necesarias para llevar a cabo lo dispuesto en esta orden, y se delega en él la atribución de resolver la presente convocatoria.

Segunda

Esta orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat.

De conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el conseller de Empresa, Universidad y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat.

b) El recurso contencioso administrativo deberá plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat.

Valencia, 2 de noviembre de 2006

El conseller de Empresa, Universidad y Ciencia

Justo Nieto Nieto

ANEXO I

Bases para la concesión de las ayudas

Primera. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto incrementar la cuantía de las becas que reciben los alumnos de las universidades de la Comunitat Valenciana beneficiarios del Programa de la Unión Europea Sócrates, acción Erasmus, con objeto de llevar a cabo periodos de estudio reconocidos en instituciones asociadas de otros países miembros de la Unión Europea.

Segunda. Beneficiarios

Los alumnos de las universidades de la Comunitat Valenciana y de los centros universitarios adscritos a éstas beneficiarios del Programa Sócrates Erasmus durante el curso académico 2006/2007.

Tercera. Requisitos

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la residencia administrativa en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana.

b) Ser beneficiario de una ayuda del Programa Sócrates Erasmus durante el curso académico 2006/2007 por una universidad de la Comunitat Valenciana.

Cuarta. Solicitudes

1. Las solicitudes serán formalizadas por las universidades de la Comunitat Valenciana en su calidad de gestoras de las becas del Programa Sócrates Erasmus.

2. Las solicitudes deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite la financiación concedida por la universidad u otras instituciones a los programas de movilidad para la realización de estudios universitarios en otros países miembros de la Unión Europea.

b) Relación individualizada y certificada, en soportes papel y magnético, de los alumnos de la universidad solicitante beneficiarios, en concepto de becarios, para llevar a cabo periodos de estudio reconocidos en instituciones asociadas de otros países miembros de la Unión Europea durante el curso 2006/2007, con indicación de los meses de estancia y del país de destino del alumno, así como de la localidad de residencia administrativa del alumno.

Dicha relación de alumnos deberá priorizarse de acuerdo con la puntuación que resulte de la aplicación de los criterios contenidos en los puntos a), b) y, en su caso, c) de la base séptima del presente anexo.

Quinta. Plazo de presentación

1. Las universidades presentarán las solicitudes en el plazo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diari Oficial de la Generalitat y el día 31 de enero de 2007.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia o en cualquiera de los lugares y por los procedimientos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Selección de las solicitudes

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Universidad y Formación Superior comprobará el cumplimiento de los requisitos y condiciones de participación en la convocatoria, y podrá requerir la información adicional que considere necesaria.

2. La evaluación de las solicitudes será realizada de acuerdo con los criterios de selección a continuación señalados, por una comisión presidida por el director general de Universidad y Formación Superior, de la

que formarán parte el jefe del servicio de Gestión y Administración Universitaria, que actuará como secretario, y un representante de cada universidad de la Comunitat Valenciana con programas de becas para la movilidad de los estudiantes en países de la Unión Europea durante el curso 2006/2007.

Séptima. Criterios de concesión

Los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en la base tercera serán ordenados por la Universidad de acuerdo con la puntuación total obtenida por cada alumno, resultante de la aplicación de los siguientes criterios:

1. La diferencia existente entre la nota media que conste en la certificación académica personal y la nota media de los alumnos de la misma enseñanza que hayan finalizado sus estudios en el curso académico 2005/2006 en la misma Universidad. La nota media se realizará sobre las asignaturas superadas por el alumno de acuerdo con los procedimientos establecidos en los párrafos a) y b) siguientes y cada Universidad deberá optar exclusivamente por uno de ellos.

a) La tabla de equivalencias que establece el artículo primero, punto 13, del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial (BOE núm. 139, de 11.06.94).

b) El sistema de calificaciones establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las enseñanzas universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE núm. 224, de 18.09.2003).

2. Haber sido beneficiario de una beca para la realización de estudios universitarios durante el curso 2005/2006, del Ministerio de Educación y Ciencia, convocadas por la Orden ECI/2039/2005, de 17 de junio, (BOE Valenciana 12.07.2004, núm. 155, de 30.06.2005) o de la Generalitat, convocadas por Orden de 10 de agosto de 2005, de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia (DOGV núm. 5.073, de 18.08.2005). El valor otorgado a los alumnos que cumplan esta condición será de 0,5 o 1 puntos, según se opte por el procedimiento para obtener la nota media establecido en el párrafo a) o en el b) del punto 1 anterior, respectivamente.

3. Cada Universidad podrá reducir la puntuación que resulte de la aplicación de los criterios especificados en los puntos 1 y 2 de esta base a aquellos alumnos que, atendiendo a criterios similares a los establecidos en la presente orden, hayan obtenido alguna ayuda complementaria a las becas del Programa Sócrates Erasmus concedidos por cualquier institución pública o privada distinta de la Universidad o de la Unión Europea. Esta reducción será de 0,25 o 0,50 puntos, según se opte por el procedimiento para obtener la nota media establecido en el párrafo a) o en el b) del punto 1 anterior, respectivamente.

Octava. Propuesta

1. La comisión establecida en la base sexta, punto 2, propondrá la distribución entre las universidades del crédito disponible establecido en el apartado segundo de la presente orden, atendiendo al número de alumnos de cada una de ellas beneficiarios de una beca del Programa Sócrates Erasmus y del número total de meses de estancia para el curso 2006/2007.

2. La comisión, atendiendo a lo indicado en los criterios de concesión establecidos en la base séptima y a la distribución del crédito disponible a la que hace referencia el punto anterior, propondrá el incremento de la cuantía de las becas Erasmus a los beneficiarios de las mismas de cada Universidad.

3. El importe de la ayuda concedida será de entre 60 euros y 90 euros por mes de estancia. Dicho importe vendrá determinado por el país de destino del solicitante, según la tabla que figura como anexo II.

4. Las universidades, como entidades colaboradoras, deberán aportar declaración responsable por la que se acredita que los beneficiarios propuestos por la comisión cumplen con las obligaciones por reintegro de subvenciones con la Generalitat.

Novena. Resolución

1 La comisión, con anterioridad al 31 de marzo de 2007, elevará la propuesta de concesión de estas ayudas al director general de Universidad y Formación Superior quien, por delegación del conseller de Empresa, Universidad y Ciencia, acordará la concesión de las ayudas a los alumnos beneficiarios, en función del importe global máximo destinado a financiar la presente convocatoria.

2. En el caso de que dos o más alumnos obtengan la misma puntuación total, a la que hace referencia la base séptima de esta orden, tendrá preferencia para optar a la ayuda el alumno que realice una estancia de mayor duración sobre el de menor duración.

3. Los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria y no resulten beneficiarios en razón de la puntuación obtenida, podrán suplir las renunciaciones o revocaciones que entre los beneficiarios puedan producirse.

4. El plazo para dictar resolución será de tres meses a contar desde la finalización del plazo establecido para presentar las solicitudes. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en este tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo.

5. La resolución que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat sustituirá a la notificación individual y tendrá los mismos efectos de ésta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

Administrativo Común.

Décima. Justificación y pago

El importe global de las ayudas se librerá a cada universidad, previa justificación ante la Dirección General de Universidad y Formación Superior de:

1. El acto administrativo de la universidad por el que se acuerde el incremento de la cuantía de la beca a sus alumnos beneficiarios, en concepto de becarios de programas de movilidad durante el curso 2006/2007, con expresión de la cuantía de complemento de la misma y del total resultante, así como de su notificación al alumno beneficiario.

2. La declaración responsable de la universidad, como entidad colaboradora, por la que se acredita que los beneficiarios de esta subvención cumplen con las obligaciones por reintegro de subvenciones con la Generalitat.

Esta documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución de adjudicación.

Undécima. Colaboración de la Generalitat.

Las universidades harán constar en todas sus publicaciones sobre becas Erasmus, que las mismas cuentan con una ayuda complementaria de la Generalitat.

Duodécima. Obligaciones de los becarios.

1. Los alumnos becados están obligados a realizar la actividad que ha motivado la concesión durante el periodo de disfrute, así como a cumplir aquellas obligaciones específicas que indica la presente convocatoria.

2. Quedará sin efecto la concesión de la beca, después de la audiencia a la persona interesada, cuando no se realizara la actividad que motivó la concesión, cuando dejaran de reunirse los requisitos que se exigieron o cuando se incumplieran, sin causa que lo justifique, las condiciones establecidas en la convocatoria.

ANEXO II

Importe mensual en euros por país de estancia

País Importe País Importe

Alemania 78 Italia 78

Austria 60 Letonia 90

Bélgica 78 Liechtenstein 90

Bulgaria 90 Lituania 90

Chipre 78 Luxemburgo 78

Dinamarca 90 Malta 90

Eslovaquia 78 Noruega 90

Eslovenia 90 Países Bajos 78

Estonia 90 Polonia 78

Finlandia 90 Portugal 60

Francia 78 Reino Unido 78

Grecia 60 República Checa 78

Hungría 78 Rumania 90

Irlanda 78 Suecia 90

Islandia 90 Turquía 78

[◀ Vuelve a sumario](#)